Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ELIZABETH GONZALEZ TORRES
Demandado : HERNANDO GONZALEZ VALBUENA
Radicación : 2020-00519

Analizada la demanda declarativa verbal especial (Proceso Monitorio) instaurada por **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, actuando a través de apoderada judicial contra **HERNANDO GONZALEZ VALBUENA,** se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cardo del acreedor, (Art. 420 # 5 CGP).

- Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ